# CONTRATO DE INTERCONEXION

000004

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES Y SERVICIOS** que celebran, de una parte:

- COMPAÑÍA TELEFÓNICA ANDINA S.A. con Registro Único de Contribuyente No. 419137465, con domicilio en Av. Camino Real Nº 390, Torre Central Of. 1201, distrito de San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, Señor Raúl Orihuela Gómez, identificado con DNI No. 08240202, según poderes que corren inscritos en el asiento C002, de la partida Nº 11058229 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "TELEANDINA", y de la otra parte;
- PERUSAT S.A. identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20165555253, con domicilio en Av. Benavides No. 220, Of. 102, Lima 18, debidamente representada por su Representante Legal, Señor. Enrique Manuel Palacios Cáceres, identificado con DNI 09532123, según poder inscrito en el asiento 3-C, ficha 91263, del Registro Mercantil de Lima, a quien en adelante se denominará PERUSAT; en los términos y condiciones siguientes:

# **PRIMERO.- ANTECEDENTES**

- PERUSAT, es concesionaria del Servicio Público Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional, según consta en la Resolución Ministerial No. 160-99-MTC/15.03 y del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano con fecha 21 de mayo de 1999.
- TELEANDINA, es concesionaria del Servicio Público Portador de Larga Distancia Nacional, según consta de la Resolución Ministerial No. 08-99-MTC/15.03, y del contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano con fecha 12 de Abril de 1999. Asimismo, es concesionaria del servicio de telefonía fija y del servicio portador local en diversos departamentos del país, según los contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano.
  - El artículo 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC) y los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTEL), normas complementarias, modificatorias y conexas, establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

# SEGUNDO.- CONSIDERACIONES ESPECIFICAS DE LAS REDES A INTERCONECTARSE

Las redes de PERUSAT y TELEANDINA se encuentran especificadas con mayor detalle en el Proyecto Técnico, que como Anexo No. I, forma parte integrante del presente contrato.





#### TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios observando lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (PTI), que como Anexo No. I forma parte del presente documento. La interconexión se celebra con la finalidad de que PERUSAT y TELEANDINA se brinden el servicio de transporte conmutado, originación y terminación de llamadas.

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato se dará a nivel nacional según lo especificado en el Anexo No. I del PTI.

# **CUARTA.- AUTONOMIA DE LA INTERCONEXION**

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo de la parte a la que se solicita el otorgarlos, debiéndose negociar en cada caso los términos y condiciones de los mismos.

# QUINTA.- REGLAS ECONOMICAS Y TECNICAS DE LA INTERCONEXION

Las condiciones económicas y técnicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios serán, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indican:

Anexo No. I	Proyecto Técnico de Interconexión (PTI)
Anexo No. I-A	Condiciones Básicas
Anexo No. I-B	Puntos de Interconexión
Anexo No. I-C	Características Técnicas de la Interconexión
Anexo No. I-D	Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y
	Sistemas
Anexo No. I-E	Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión
Anexo No. I-F	Ordenes de Servicio de Interconexión
Anexo No. I-G	Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
Anexo No. I-H	Documentación Técnica del Equipamiento
Anexo No. II	Condiciones Económicas
Anexo No. III	Interrupción y Suspensión
Anexo No IV	Provisión de enlaces
g <sup>2</sup>	

Todos los anexos forman parte del presente contrato y serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad.

# SEXTA.- PLAZO Y APROBACION DE LA INTERCONEXION POR OSIPTEL

La interconexión de las redes y servicios se pacta por el plazo que se encuentren vigentes las concesiones de portador de larga distancia con la que cuentan las partes. El plazo pactado empezará a regir a partir de la entrada en vigencia del contrato, esto es, desde el día siguiente de notificada la resolución del Organismo Supervisor de





Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-, a través de la cual se dé la conformidad al mismo.

## SEPTIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

000005

- 000006 7.1 Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente se encuentra obligado solidaria e indivisiblemente con el cesionario por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato. Igualmente, responderá solidaria e indivisiblemente indemnizando al cedido en ejecución parcial, tardía o defectuosa de las correspondientes. Las personas jurídicas que resulten de la división o escisión del cedente serán, asimismo, solidariamente responsables por las obligaciones a que se refiere el presente párrafo.
- 7.2 Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes, o por causas expresamente establecidas en el PTI. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra, cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.
- 7.3 Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en el presente acuerdo, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.
- 7.4 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que tal daño se encuentre debidamente acreditado. En este caso, la indemnización cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros. Para tal fin, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra la ocurrencia del evento que causó el daño, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de tomado conocimiento de ocurrido el hecho.
- 7.5 Las partes acuerdan que:
  - 7.5.1. Que PERUSAT será la que asuma la totalidad de los costos que la interconexión directa demande en la red de TELEANDINA, así como aquellos costos que se deriven de la implementación de los enlaces necesarios para atender dicha interconexión, de conformidad con lo establecido en los Anexos del presente contrato. Cada parte asumirá el pago de la renta mensual por sus enlaces de interconexión que terminan en la red de la otra parte.



no

Los costos antes referidos incluyen aquellos derivados (i) de la adaptación de la red de una de las partes realizada con el fin de permitir y atender dicha interconexión; (ii) de la compra de los equipos y materiales que se requieran a fin de permitir y atender dicha interconexión; y, (iii) de la mano de obra necesaria para permitir la adaptación de la referida red, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 014-99-CD/OSIPTEL, modificado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2000-CD/OSIPTEL.

- 7.5.2 Los puntos de interconexión de la red serán definidos, según lo establecido en el PTI, o de acuerdo a lo que posteriormente convengan las partes, necesariamente por escrito.
- 7.6 Ambas partes tienen derecho a inspeccionar en cualquier momento los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por la otra parte, siempre que estén directamente implicados en la interconexión, sea que éstos se encuentren ubicados en su propio local o en el local de la otra parte. Para tal fin, la parte que solicite la inspección deberá cursar a la otra una comunicación por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días útiles, indicando la fecha, motivo, hora y local en que se realizará la misma; salvo hechos ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados que requieran de inspección inmediata, para lo cual bastará un aviso previo. En cualquier caso, para realizar la inspección se deberá notificar por cualquier medio (e-mail, fax, entre otros) a los funcionarios técnicos (designados expresamente) de la otra parte, informándoles de la ocurrencia, fecha, hora y objetivo de la inspección. Para tal efecto, las partes se obligan a intercambiar la lista de los funcionarios técnicos de cada una (incluyendo nombres, teléfono y correo electrónico) que se encargarán de las coordinaciones respectivas de que trata el presente numeral. De incumplir cualquiera de las partes con remitir la mencionada lista (o sus modificaciones y/o variaciones), la otra parte quedará exonerada del cumplimiento de lo establecido en el presente numeral.

Ambas partes se obligan a prestar todas las facilidades del caso para el ejercicio de sus respectivos derechos de inspección. Para estos efectos, ambas partes se obligan a poner en conocimiento de la otra, los procedimientos internos de acceso a las instalaciones que cada empresa hubiese aprobado, siendo éstos, así como sus modificaciones, de aplicación inmediata en el día en que sean notificados.

Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.

7.7 Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento. la confidencialidad establecida en la cláusula Undécima del presente contrato.

# OCTAVA: LIQUIDACIÓN, CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

Las partes acuerdan que el sistema de las liquidaciones ha aplicarse a efectos de la interconexión materia del presente Acuerdo se efectuará según lo estipulado





800000

Resolución N° 037-2001-CD/OSIPTEL, y N° 044-2001-CD/OSIPTEL, normas modificatorias, complementarias y conexas y aquellas que las sustituyan.

Las liquidaciones se efectuarán directamente entre TELEANDINA y PERUSAT, tanto para los cargos correspondientes a transporte, como respecto a los cargos de tránsito y/o de terminación en terceras redes o en redes ubicadas en otras áreas locales, que resulten aplicables, de acuerdo al destino del tráfico que se cursa. Estos cargos son los que se encuentran regulados en la normativa vigente, debidamente aprobados por OSIPTEL.

Para los efectos de que trata el párrafo anterior, en el caso que cualquiera de las partes incumpla, total o parcialmente, con pagar a la otra, en el plazo oportuno, los cargos de interconexión correspondientes que resulten a su cargo, la parte acreedora podrá descontar de los montos que le corresponda pagar a la otra, los montos adeudados, incluyendo los intereses a que hubiera lugar calculados hasta la fecha efectiva en que se ejecuta el pago.

Si alguna de las partes no cumpliera con pagar de acuerdo a las fechas pactadas, se generarán los intereses correspondientes aplicándose para ello la tasa TAMEX establecida por el Banco Central de Reserva o en su defecto, la tasa más alta permitida.

La facturación entre ambos operadores será en US dólares americanos.

Para efectos del pago, PERUSAT informará a TELEANDINA las cuentas corrientes donde se hará efectivo el pago a su favor. Asimismo TELEANDINA informará a PERUSAT las cuentas corrientes donde se hará efectivo el pago a su favor. Esta información será remitida en un plazo máximo de siete días calendario, contados a partir de la aprobación por OSIPTEL del presente acuerdo, o cuando se produzca una modificación de las mismas por escrito.

# **NOVENA: SUSPENSION Y RESOLUCION**

En aplicación del artículo 1426° del Código Civil, las partes se reservan la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente todos los cargos que le corresponden en virtud del presente contrato. El procedimiento para la suspensión en caso de falta de pago se encuentra contenido en la Resolución N° 52-CD-2000/OSIPTEL.

La interrupción y suspensión de la interconexión se regirá por lo dispuesto en el Anexo III del presente contrato, el mismo que forma parte integrante del mismo.

El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- a) Le haya sido revocada, definitivamente, la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente, mediante resolución que hubiese quedado consentida y que cause estado.



#### **DECIMA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2°, numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4º, 87º inciso 5) y 90º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, los artículos 10° y 15º del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; y la Ley N° 27336. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

## **DECIMO PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD**

Todo lo expresado en la presente cláusula será de aplicación exclusivamente a la información producida por una de las partes que sea entregada a la otra con motivo de la celebración o ejecución del presente contrato.

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

La información confidencial podrá ser excepcionalmente revelada cuando, dentro del marco legal vigente, sea exigida a través de una resolución judicial firme.

No se considerará información confidencial a la que:

- sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe.
- (fi) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe.
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido.
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación o resolución del presente contrato.



Lo dispuesto en la presente cláusula no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que dicha parte pudiera haber producido, individualmente o conjuntamente con la otra y que OSIPTEL pudiera requerirle en ejercicio de sus atribuciones.

## **DECIMO SEGUNDA.- REPRESENTANTES**

Para efectos de coordinar la relación entre PERUSAT y TELEANDINA en lo concerniente a la ejecución de este contrato las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

PERUSAT Av. Benavides 220 of. 102, Lima 18

Lima, Perú

Atención Sr. Enrique Manuel Palacios Cáceres

Representante Legal

facsimil 444-9017

teléfono 444-7722, Anexo 111

**TELEANDINA** Av. Camino Real 390, Torre Central Oficina 1201

Lima 27, Perú

Atención Ing. Raúl Orihuela Gómez Telefaxs 421 1341 421 1503

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones de este contrato.

## **DECIMO TERCERA: NOTIFICACIONES**

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro del distrito de Lima.

**PERUSAT** 

Atención Sr. Enrique Manuel Palacios Cáceres

Av. Benavides 220 of 102, Lima 18

Facsímil 444-9017

Teléfono 444-7722, Anexo 111

**TELEANDINA** 

Atención Ing. Raúl Orihuela

Av. Camino Real 390, Torre Central Oficina 1201

Lima 27, Perú

Telefaxs 421 1341 421 1503

# **DECIMO CUARTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES**

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

Las partes declaran haber celebrado el presente acuerdo de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al presente acuerdo las siguientes normas:



- 1 Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
- 2 Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC). 000111
- 3 Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 027-99-CD/OSIPTEL).
- 4 Normas sobre materias arbitrales entre empresas operadores de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo Nº 012-99-CD/OSIPTEL)
- 5 Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y complementarias.
- 6 Lineamientos de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones (Decreto Supremo 020-98-MTC)
- 7 Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
- 8. Otras disposiciones sobre interconexión que dicte OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en el presente contrato, y siempre que dichas disposiciones sean efectivamente aplicables.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada el presente acuerdo ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento de Interconexión, las condiciones económicas del presente acuerdo se adecuarán cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión y/o acuerdo comercial de interconexión equivalente, que contemple condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento.

# DECIMO QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Solución armoniosa de controversias. Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- Solución de controversias de aspectos técnicos. En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del presente contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 15.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa.- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4º del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42º del Reglamento de Interconexión.



Cláusula Arbitral.- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días hábiles desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

El arbitraje será de derecho y se aplicará el ordenamiento jurídico peruano.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

# DECIMO SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Ninguna variación, modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones de este contrato tendrá fuerza o efecto de ninguna índole a menos que se encuentre en un documento firmado por cada uno de los representantes de los operadores de ambas partes.

Si hubiere inconsistencia entre las disposiciones del cuerpo de este contrato y aquellas contenidas en los Anexos que forman parte integrante del mismo, quedará entendido que las disposiciones especiales prevalecen sobre las disposiciones generales, a menos que lo contrario se deduzca del contexto de las disposiciones en cuestión.



000013

## DECIMO SETIMA.- TERMINACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

A la terminación o vencimiento del presente contrato, cada una de las partes tendrá el derecho de ingresar a las instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias y recuperar toda planta, equipo y aparato que le pertenezca. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco días hábiles.

Queda establecido que la otra parte en cuyas instalaciones se encuentre la infraestructura o equipos de la otra, tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

## **DECIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN**

- 19.1 El presente contrato se encuentra regulado y se interpretará de conformidad con la legislación peruana.
- Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente 19.2 orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del contrato.
- En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en 19.3 alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.
- 19.4 El presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.

Las condiciones económicas del presente acuerdo son las que expresa y directamente se contemplan en este contrato y/o sus anexos. En consecuencia, no se genera el derecho a cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente contrato y/ o sus anexos El presente contrato se firma en tres ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte y remitiéndose una copia al OSIPTEL, para su aprobación.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 30 días del mes de Setiembre del 2002.

ENRIQUE M. PALACIOS CACERES

RAUL ORIHUELA GOMEZ TELEANDINA

# **ANEXO I**

000014

# PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXIÓN

PORTADOR LARGA DISTANCIA, PORTADOR LOCAL DE TELEANDINA PORTADOR LARGA DISTANCIA PERUSAT S.A.

# INDICE

ANEXO I	PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION
ANEXO I.A  1.  1.1  1.2  1.3  2.  3.  4.  5.  6.  7.  8.	CONDICIONES BASICAS  Descripción  Servicios básicos ofrecidos por TELEANDINA  Servicios básicos ofrecidos por PERUSAT  Puntos de Interconexión (PdI)  Calidad del servicio  Adecuación de red  Adecuación de equipos e infraestructura  Fechas y períodos para la interconexión  Revisión del proyecto técnico de interconexión  Rutas y/o medios alternativos ante la interrupción de la interconexión.  Ubicación de los equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores.  Tasación
ANEXO I.B 1. 2. 3.	PUNTOS DE INTERCONEXION Áreas de servicio comprendidas en la interconexión Ubicación de los puntos de interconexión Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados Equipos utilizados para los enlaces
ANEXO I.C  1.  1.1  1.2  2.  3.  4.  5.  6.	CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION Especificaciones técnicas Especificaciones técnicas de los enlaces Especificaciones técnicas del punto de interconexión Señalización Medios de transmisión Encaminamiento Sincronización Numeración
1. 1.1 2. 3. 3.1 3.2 3.3 3.4	PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS  Pruebas de aceptación Notificación de pruebas Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable Puntos de interconexión y pruebas de enlace Pruebas de señalización Pruebas de llamada Fallas en las pruebas

# 

ANEXO I.F	ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION
1.	Ordenes de servicio
2.	Intervalos de instalación
ANEXO I.G	OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS
1.	Generalidades
2.	Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3.	Gestión de Averías
3.1	Fallas en los puntos de interconexión
3.2	Notificación de actividades que afecten el servicio
3.3	Coordinación con respecto a planes de contingencia

# ANEXO I.H DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO





## ANEXO I

## PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

## ANEXO I.A

## **CONDICIONES BASICAS**

# 1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar:

 La red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de PERUSAT S.A. (en adelante PERUSAT) con la red Portadora Local, la Red de Telefonía Fija y con la Red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de Compañía Telefónica Andina, (en adelante TELEANDINA).

La interconexión física se efectuará en el área local de la Provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao. En caso que PERUSAT lo considere necesario, podrá solicitar a TELEANDINA la adecuación del presente proyecto para la interconexión directa de ambas redes en otros departamentos distintos al mencionado en el presente numeral.

# 1.1 Servicios básicos ofrecidos por TELEANDINA

**1.1.1 Transporte Larga Distancia Nacional e Internacional:** Incluye la conmutación, transmisión e información de señalización y tasación necesarias e imprescindibles para hacer efectiva la interconexión.

En este sentido, TELEANDINA permitirá que las llamadas de larga distancia procedentes de la red portadora de larga distancia nacional y/o internacional de PERUSAT sean transportadas de un área local a otra área local y terminen en la red de destino de otros operadores con las cuales TELEANDINA tenga una interconexión vigente nacional.

- **1.1.2 Originación y terminación de llamadas:** Incluye la originación y terminación de llamadas de larga distancia procedentes de la red de larga distancia de TELEANDINA.
- **1.1.3. Transporte Conmutado Local:** Incluye la conmutación y el transporte conmutado en el contexto de terceras redes con la red de larga distancia de PERUSAT y/o entre las centrales de TELEANDINA.

# 1.2 Servicios básicos ofrecidos por PERUSAT

**1.2.1 Transporte Larga Distancia Nacional e Internacional:** Incluye la conmutación, transmisión e información de señalización y tasación necesarias e imprescindibles para hacer efectiva la interconexión.



En este sentido, PERUSAT permitirá que las llamadas de larga distancia procedentes de la red portadora de larga distancia nacional y/o internacional y/o de la red de telefonía fija de TELEANDINA, sean transportadas de un área local a otra área local y terminen en la red de destino de otros operadores con las cuales PERUSAT tenga una interconexión vigente nacional.

**1.2.2 Transporte Conmutado Local:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en la misma localidad.

El transporte conmutado generará un cargo únicamente cuando la llamada es destinada/originada a redes móviles o de terceros operadores. Dicho cargo se encuentra establecido en el Anexo II – Condiciones Económicas.

## 2. Puntos de Interconexión (PdI)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con sus tráficos a los puntos físicos de conexión de las redes a interconectarse.

2.1 Los Puntos de Interconexión (PdI) se definen como aquellos puntos, físicos o virtuales, a través de los cuales entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados.

En los Puntos de Interconexión se garantizará:

- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico correspondiente al servicio telefónico, así como los canales de señalización necesarios para encaminar la llamada.
- b) Capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores, a través del correspondiente acuerdo complementario que puedan celebrar las partes en el futuro.
- 2.2 La ubicación de los Puntos de Interconexión acordados se encuentra indicado en el numeral 2 del ANEXO I-B
- 2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores.
- 2.4 En el caso que sobreviniese alguna circunstancia que imposibilite la implementación de los puntos de interconexión señalados en el numeral 2.2, ambos operadores acordarán la implementación de Puntos de Interconexión alternativos, semejante en términos económicos, financieros y técnicos al Punto de Interconexión originalmente acordado.
- 2.5 En el caso que ambos operadores acuerden un PdI, y éste no sea puesto en operación en la fecha establecida por causa imputable a





cualquiera de ellos, el responsable del retraso deberá asumir una penalidad la cual está definida en la cláusula 7.5.1 del Contrato de Interconexión.

- 2.6 La información mínima requerida para la implementación del presente Proyecto Técnico es la siguiente:
  - a) Códigos de los Puntos de Señalización (CPS)
  - b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades a los equipos a ser coubicados.
  - c) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s
  - d) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
  - e) Cronograma Requerido de fechas estimadas de Instalación.

La parte que solicite la implementación de un punto de interconexión remitirá a la otra, las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer el punto de interconexión.

- 2.8 El sistema de transmisión utilizado para los circuitos de interconexión en el Punto de Interconexión será proporcionado por TELEANDINA. TELEANDINA mantendrá su propiedad y será responsable de la operación y mantenimiento del mismo.
- 2.9 PERUSAT podrá solicitar a TELEANDINA rutas alternas de transmisión para proteger el Enlace\_de Interconexión, las que serán proporcionadas de ser técnicamente posibles y se encontrarán sujetas a los acuerdos específicos. Dichos acuerdos serán puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendarios desde su celebración para su respectiva aprobación.
- 2.10 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C
- 2.11 Ningún equipo analógico será utilizado para brindar servicio en los Puntos de Interconexión a menos que sea aceptado por ambos operadores.
- 2.12 La señalización empleada para la interconexión, será la señalización por canal común Nº 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo 1C

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

#### 3. Calidad del servicio

3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red, que sean necesarias





000020

para mantener los estándares de calidad del servicio, así como para atender los incrementos del tráfico generados por la interconexión.

Los estándares de calidad se someterán a las Normas establecidas por la UIT o por el MTC.

- 3.2 Las partes podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 Cada operador es responsable ante sus usuarios por los servicios que presta con sus redes y equipos. Cada parte tiene el derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC o en su defecto, por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo al numeral anterior.

- 3.4 En caso se causen disturbios en la red del otro operador, éste último podrá interrumpir la interconexión, siguiendo los procedimientos establecidos en el numeral 8.
- 3.5 Los empleados de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.7 TELEANDINA y PERUSAT mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (tarjetas, fuentes de energía, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

# Adecuación de equipos e infraestructura

La adecuación de equipos e infraestructura está referida a las modificaciones que cada operador hace en su red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión.

4.1 TELEANDINA y PERUSAT son responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los puntos de interconexión a las especificaciones y a los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I, acápite 2: Señalización.





- 4.2 Cada una de las partes comunicará con una anticipación no menor\_de seis meses las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red del otro operador o la relación de interconexión, con la finalidad de que la parte a la cual se le efectuó la comunicación realice las adaptaciones necesarias. De ser necesario se establecerán reuniones entre ambos operadores para concretar su ejecución.
- 4.3 Las partes se informarán de las modificaciones y expansiones de los enlaces de interconexión planificadas para su sistema, los cuales se llevaran a cabo dentro de los 6 meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de las troncales requeridas entre sus centrales de ambas partes. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que una de las partes la presente como tal.
- 4.4 Sin perjuicio de lo establecido en el contrato de interconexión, la información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente de aquellos empleados de cada Operador que deban estar informados de las mismas y solo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice mediante comunicación escrita y en forma indubitable a la otra el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer la información al OSIPTEL que requiera en el ejercicio de sus atribuciones.
- 4.5 Será responsabilidad de ambas partes que las facilidades (espacio físico, ducteria, energía, entre otros) y los enlaces y troncales de interconexión utilizados para brindar el servicio telefónico interconectado, sean en cada momento suficientes para atender la demanda del tráfico de acuerdo a los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo.

# Fechas y períodos para la interconexión

La provisión de circuitos y puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F, excepto los puntos de interconexión iniciales que se encuentran detallados en el presente contrato y cuya instalación se efectuará en el plazo acordado por ambos operadores y no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días calendario de aprobado el presente convenio. Su aceptación se regirá por lo dispuesto en el Anexo I.D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y las pruebas de aceptación.

# 6. Revisión del proyecto técnico de interconexión

6.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de





la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.

- 6.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
  - a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión por escrito, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.
  - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de 30 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
  - c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 30 días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de 15 días calendarios para superar las divergencias que hubieren.
  - d) Si transcurridos los 15 días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegaran a ningún acuerdo, cualquiera de ellas podrá acudir al OSIPTEL para que éste se pronuncie respecto de las modificaciones sugeridas.
  - e) Toda modificación deberá ser acordada por escrito y se incorporará como un Anexo del presente Proyecto Técnico. Las modificaciones acordadas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la correspondiente aprobación por parte de OSIPTEL.
  - f) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones acordadas y solicitadas por dicha parte.

# 7. Rutas y/o Medios Alternativos ante la Interrupción de la Interconexión

En el caso que se configuren algunas de las causales que se encuentran pactadas en el presente contrato, las partes harán sus mejores esfuerzos para establecer rutas o medios alternativos que posibiliten que la presente relación de interconexión no se vea afectada, hasta la desaparición de la causa que la originó, salvo en el supuesto que se trate de la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato o decisión de las autoridades competentes.

# 8. Ubicación de los equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores

Para los puntos de interconexión establecidos en el presente contrato y proyecto técnico de interconexión y aquellos que se establezcan posteriormente en las instalaciones de PERUSAT, dicha empresa deberá





proveer las facilidades necesarias tales como el acceso a sus instalaciones, espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales, en los casos en que TELEANDINA requiera instalar, supervisar, mantener cambiar y/o retirar sus propios equipos destinados a la interconexión; salvo que las partes establezcan acuerdos alternativos sobre el particular.

Para el punto de interconexión establecido en el presente contrato y otros que se establezcan en el futuro, las facilidades mencionadas en el párrafo anterior deberán ser provistas a partir de la vigencia del mismo, sin perjuicio del acuerdo posterior entre las partes relativo a la contraprestación correspondiente. Dicho acuerdo deberá ser remitido a OSIPTEL en el plazo de cinco (05) días calendario de su suscripción. El proceso de negociación de dicho acuerdo no impedirá que TELEANDINA pueda hacer uso de lo establecido en la presente cláusula.

#### 9. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus usuarios, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha. Los minutos de tráfico que se cursen a través de ésa interconexión se medirán y tasarán con la liquidación mensual de cada empresa, en concordancia con la cláusula octava del Contrato de Interconexión y al Anexo II Condiciones Económicas.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL ( o LIB).

En los casos en que se reciba en la central frontera los mensajes "Address Complete" (ACM), "Call Progress" (CPG), "Charge Information" (CRG) y posterior a cualquiera de ellos un(a) tono (locución), este tono (locución) deberá ser sólo el que indique timbrado reverso o el estado actual de la red, referido a la llamada que se establece (congestión, ocupado) o cualquier otro que exija el organismo competente o cualquier otro que hay sido previamente acordado entre TELEANDINA y PERUSAT.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

El presente Anexo se firma en tres ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte y remitiéndose una copia al OSIPTEL, para su aprobación.





000024

Firmado en la ciudad de Lima- Perú, al día 30 del mes de Septiembre del 200

ENRIQUE M. PALACIOS CACERES
PERUSAT

RAÚL ORIHUELA GÓMEZ TELEANDINA

## ANEXO I.B

#### **PUNTOS DE INTERCONEXION**

# 1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

Las áreas de servicio que están comprendidas en el presente Proyecto Técnico son las siguientes:

- TELEANDINA: Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao y las áreas locales donde TELEANDINA tiene presencia.
- PERUSAT: Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao y las áreas locales donde PERUSAT tiene presencia.

## 2. Ubicación de los Puntos de Interconexión

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección			
Lado TELEANDINA	Lima	Lima	Av. Camino Real 390, Torre			
			Central, piso 12.			
Lado PERUSAT	Lima	Lima	Av. Manuel Olguín 395, Surco			

Las partes podrán solicitar otros Pdl's, siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo I.F del presente Contrato.

# 3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

La cantidad inicial de E1's requeridos para la interconexión TELEANDINA-PERUSAT, en la ciudad de Lima, se indica en el cuadro siguiente :

	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
E1's adicionales	1	2	2	0	0
Total E1's acumulados	1	3	5	5	5

De acuerdo al comportamiento del tráfico se hará una revisión anual de la demanda, la misma que será proyectada a 5 años.

## Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento a ser instalado entre los Puntos de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por TELEANDINA.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de E1 (2.048 MB) en modo transparente ("Clear Channel")





000026

El presente Anexo se firma en tres ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte y remitiéndose una copia al OSIPTEL, para su aprobación.

Firmado en la ciudad de Lima- Perú, al día 30 del mes de Septiembre del 2002.

**TELEANDINA** 

# **ANEXO I.C**

# CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

# 1. Especificaciones técnicas

# 1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707,G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

# 1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

Los Puntos de Interconexión tendrán la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Estos Puntos de Interconexión se conectarán en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado.

La terminación en el lado de TELEANDINA será en un bastidor de distribución digital (DDF) de tipo trenzado de 120 ohmios balanceado. El punto de acceso tendrá una velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

La terminación en el lado de PERUSAT será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán en cada área local donde se establezca la interconexión un número de respuesta automática, el cual no será de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta





automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

#### 2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI a utilizarse para el enlace de interconexión, deberá estar de acuerdo a las especificaciones utilizadas actualmente en el Perú. Estas son:
  - Especificaciones de la señalización por canal común N° 7 PTM-PUSI usada en el Perú (GT.EG.s 3.408 1ª Edición Especificación Unificada de la Parte de Transferencia de Mensajes (PTM) en la SSCC No. 7 y la GT.EG.s3.403 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de Usuario de Servicios Integrados (PUSI en el SSCC No. 7).
- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, cualquiera de los operadores informará al otro, con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

- 2.3 En el caso que se establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión, El operador solicitante entregará un E1 (por cada PTS a interconectar) hasta el PdI que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización del otro operador. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo asociado.
- 2.4 Los códigos de los Puntos de Señalización en el Departamento de Lima son los siguientes:

CENTRAL	Código Punto Señalización
TELEANDINA	1144
PERUSAT	1432

2.5 TELEANDINA y PERUSAT informarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.



000029

# 3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo.

#### 4. Encaminamiento

TELEANDINA y PERUSAT encaminarán las llamadas originadas en sus redes hasta el PdI y las llamadas que reciben del PdI, empleando el mismo tratamiento y los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas en sus respectivas redes.

## 5. Sincronización

TELEANDINA y PERUSAT podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

#### 6. Numeración

Ambas empresas mantendrán actualizados los rangos de numeración nacional a fines de que estén debidamente programados en sus centrales para establecer el transporte nacional de las llamadas.

El presente Anexo se firma en tres ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte y remitiéndose una copia al OSIPTEL, para su aprobación.

Firmado en la ciudad de Lima- Perú, al día 30 de mes de Septiembre del 2002.

ENRIQUE M. PALACIOS CACERES

**PERUSAT** 

RAUL ORIHUELA GOMEZ TELEANDINA

# **ANEXO I.D**

# PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

# 1. Prueba de aceptación

Luego de la instalación del enlace y de las troncales de interconexión entre ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

# 1.1 Notificación de pruebas

a) TELEANDINA propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación del enlace, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. TELEANDINA y PERUSAT fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 15 días útiles del inicio de las mismas.

- b) El personal designado se reunirá para definir el detalle de\_las pruebas a realizarse en un plazo de 7 días útiles luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas:
  - 1. Los operadores intercambiaran información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.
  - 2. TELEANDINA comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a un representante para observar las pruebas.

# Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

TELEANDINA, quien instala el nuevo equipo del enlace de interconexión, proporcionará la siguiente información: el tipo de equipo, el fabricante del equipo, modelo, medio de transmisión y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

Adicionalmente, ambos operadores acuerdan intercambiar cualquier información importante que sea necesaria para la interconexión de los equipos.



## 3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal técnico asignado por TELEANDINA y PERUSAT, acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el nuevo equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

# 3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

TELEANDINA realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de PERUSAT a través de los respectivos equipos DDF. El valor esperado del VER será el establecido en las especificaciones técnicas del sistema de transmisión óptico a instalarse.

Luego de realizar dicha prueba, TELEANDINA comunicará a PERUSAT, la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. PERUSAT efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y TELEANDINA realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir esta segunda prueba de BER, y obtenido un resultado satisfactorio PERUSAT conectará los nuevos enlaces a su central telefónica y TELEANDINA. realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

## 3.2 Pruebas de señalización

Se elegirá un número mínimo de pruebas a realizarse, tomando en consideración el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de la parte de usuario RDSI

#### 3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de las llamadas entre las redes de ambos operadores.





Asimismo se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

## 3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera un operador como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último.

La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1. del presente Anexo.

## 4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se coordinará entre ambos operadores en base a las pruebas realizadas.

El presente Anexo se firma en tres ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte y remitiéndose una copia al OSIPTEL, para su aprobación.

Firmado en la ciudad de Lima- Perú, al día 30 del Mes de Septiembre del 2002.

ENRIQUE/M. PALACIOS CACERES

PERUSAT

RAUL ORIHUELA GOMEZ TELEANDINA

**ANEXO I.E** CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS		CARGOS (US\$)	/min.
TRANSPORTE DISTANCIA NACI	LARGA ONAI		
	TELEANI	DINA 0.07151	(*)
	PERUSA	T 0.07151	(*)
TRANSPORTE LOCAL	CONMUTADO TELEANI	DINA 0.00554	(*)
	PERUSA	T 0.00554	(*)
ORIGINACION	TELEANI	DINA 0.014	(*)
TERMINACION	TELEANI	DINA 0.014	(*)

<sup>(\*)</sup> En el Anexo Condiciones Económicas

El presente Anexo se firma en tres ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte y remitiéndose una copia al OSIPTEL, para su aprobación.

Firmado en la ciudad de Lima- Perú, al día 30 del mes de Septiembre del 2002.

ENRIQUE'M. PALACIOS CACERES

**PERUSAT** 

**TELEANDINA** 

# **ANEXO I.F**

#### ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

#### 1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales cualquiera de las partes solicita:

- a. Nuevos puntos de interconexión adicionales a los considerados en el presente Proyecto Técnico ya sea en los departamentos en los que TELEANDINA inicialmente prestará servicios o en cualquiera de los departamentos del área de concesión de TELEANDINA., así como en las futuras áreas en las que obtenga concesión.
- **b.** El incremento de circuitos en los puntos de interconexión existentes. La orden de servicio podrá ser efectuada por cualquiera de los operadores en cualquier momento de acuerdo a la demanda previsible y con la debida anticipación.

Las solicitudes de órdenes de servicio de cualquiera de las partes, observarán el siguiente procedimiento:

1.1 PERUSAT a través de la Gerencia Técnica, o la que haga sus veces, y como su contraparte la Gerencia de Operaciones de TELEANDINA o la que haga sus veces recibirá las solicitudes de órdenes de servicio de la parte interesada.

La parte solicitada evaluará las solicitudes de órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden correspondiente.

La Gerencia de Operaciones de TELEANDINA será la contra parte de la Gerencia de Técnica de PERUSAT, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.

Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la parte solicitada pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden correspondiente
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área de TELEANDINA. encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad
- Fecha de puesta de servicio requerido





- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales requeridos para los casos de nuevos puntos de interconexión.
- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos Operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:
  - a) **Fecha de solicitud de orden de servicio**. El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
  - b) **Fecha de emisión de la orden.** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
  - c) Fecha de aceptación de la orden. La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden.
  - d) Fecha de prueba. Fecha en la cual las partes comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos operadores completarán todo el cableado, verificaran la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
  - e) Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio. Fecha en la cual los puntos de interconexión y enlaces se encuentran operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.
- 1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar en quince (15) días hábiles de la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, señalará una fecha para obtener el servicio en el plazo de guince días.

La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las ordenes, indicando la fecha de solicitud de orden de servicio, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio.
- e) El código del punto de señalización.

## 2. Intervalos de instalación

2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer del enlace y punto de interconexión solicitado. El intervalo de instalación indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.





2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

Enlace o Tipo de Instalación

Intervalo de Instalación

Capacidad a nivel de Conmutación del nuevo Punto de interconexión

Menor o igual a 60 días hábiles

Provisión de un nuevo punto de

Interconexión

Menor o igual a 60 días hábiles

Provisión de enlaces adicionales en

Punto de Interconexión existente

Menor o igual a 30 días hábiles

2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.

El presente Anexo se firma en tres ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte y remitiéndose una copia al OSIPTEL, para su aprobación.

Firmado en la ciudad de Lima- Perú, al día 30 del mes de Septiembre del 2002.

ENRIQUE M PALACIOS CACERES
PERUSAT

RAUL ORIHUELA GOMEZ
TELEANDINA

## **ANEXO I.G**

# OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

## 1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los PdI que afecten al sistema de otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los PdI.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

# 2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.

Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PdI y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.

## 3. Gestión de averías

## 3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

Por parte de TELEANDINA el punto de contacto será el Ingeniero Luis Granados Baca, teléfono Celular 837 6914, Telf. 4211341 fax 4211503. Por parte de PERUSAT el punto de contacto será el Ingeniero Rafael Samanez Zacarias durante las 24 horas del día, los 365 días del año.





Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá notificarlo a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Cada Operador comunicará al otro Operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la misma.

Por el simple mérito de la comunicación, las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones sean días hábiles o no y a cualquier hora, para tal efecto, las partes se deberán notificar la lista de los representantes que se encontrarán acreditados para acceder a dichas instalaciones.

# 3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos que afecten o puedan afectar el servicio en el PdI con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

## 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos Operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o humanos que afecten los servicios de telecomunicaciones.

El presente Anexo se firma en tres ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte y remitiéndose una copia al OSIPTEL, para su aprobación.

Firmado en la ciudad de Lima- Perú, al día 30 del mes de Septiembre del 2002.

ENRIQUE M. PALACIOS CACERES

PERUSAT

RAUL ORIHUELA GOMEZ TELEANDINA

# ANEXO I.H

## DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

El operador que se encargue de proveer e instalar los equipos de interconexión deberá proporcionar la documentación técnica del equipamiento del proyecto.

El presente Anexo se firma en tres ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte y remitiéndose una copia al OSIPTEL, para su aprobación.

Firmado en la ciudad de Lima- Perú, al día 30 del mes de Septiembre del 2002.

ENRIQUE M. PALACIOS CACERES

RAUL ORIHUELA GÓMEZ TELEANDINA

# **ANEXO II**

# **CONDICIONES ECONOMICAS**

# RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, RED PORTADORA LOCAL DE TELEANDINA

RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE PERUSAT

### ANEXO II

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión entre la red Portadora de Larga Distancia Nacional, la red Portadora local y la red de Telefonía Fija de TELEANDINA y la red Portadora de Larga Distancia Nacional de PERUSAT.

PRIMERA: CARGOS

SERVICIO	CARGO	TASACION
Transporte larga distancia nacional	US\$ 0.07151	Al minuto superior
Transporte conmutado local	US\$ 0.00554	Al segundo
Originación de llamadas	US\$ 0.014	Al segundo
Terminación de llamadas	US\$ 0.014	Al segundo

Los cargos antes detallados se reducirán en los siguientes casos:

- Cuando TELEANDINA otorgue un cargo menor a otro operador de larga distancia; a)
- b) Cuando por aplicación de una norma o de un mandato TELEANDINA sea obligada a reducir los cargos y el nuevo cargo se aplique efectivamente para acuerdos de interconexión equivalentes al que se refiere el presente contrato.

Estos servicios serán otorgados de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

# SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

El procedimiento de las liquidaciones de los cargos se sujetará a los procedimientos establecidos en la regulación vigente dictada por OSIPTEL.

El presente Anexo se firma en tres ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte y remitiéndose una copia al OSIPTEL, para su aprobación.

Firmado en la ciudad de Lima- Perú, al día 30 del mes de Septiembre del 2002.

**PERUSAT** 

TELEANDINA

# **ANEXO III**

# INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

TELEANDINA PERUSAT

#### ANEXO III

#### INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

#### Interrupción de la interconexión

TELEANDINA y PERUSAT se encuentran obligadas en todo momento a realizar sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción de la interconexión. En todo caso, la interrupción de la interconexión se sujetará a las siguientes reglas:

## Numeral 1.- Interrupción por causal

- a) Las empresas no podrán interrumpir la interconexión, sin antes haber observado el procedimiento obligatorio establecido en el literal b) siguiente.
- b) En los casos en que un operador considere que se ha incurrido en alguna causal para proceder a la interrupción de la interconexión, deberá notificar por escrito al operador al cual se le pretende interrumpir la interconexión sobre dicha situación, proponiendo las medidas del caso para superar la misma, remitiendo copia a OSIPTEL.

Este, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, absolverá el cuestionamiento planteado, formulará las observaciones del caso y, si lo estima conveniente, presentará una contrapropuesta de solución o medidas para superar la situación, remitiendo copia a OSIPTEL.

Vencido el plazo anterior sin que haya mediado respuesta o, si mediando ésta, ella no satisficiere al operador que considera que se ha incurrido en causal para la interrupción de la interconexión, se iniciará un período de negociaciones por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, para conciliar las posiciones discrepantes.

Culminado el período de negociaciones sin haber llegado a un acuerdo satisfactorio para los involucrados, cualquiera de ellos podrá poner el asunto en conocimiento de OSIPTEL a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda, con arreglo al Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa, cuya resolución final decidirá sobre la procedencia o no de la interrupción de la interconexión.

Durante el transcurso de todo el procedimiento establecido en este literal, las partes no podrán interrumpir la interconexión, hasta que no se emita un pronunciamiento definitivo por las instancias competentes de OSIPTEL.

- c) Constituyen causal de interrupción de la interconexión las situaciones sobrevinientes contempladas en la normativa como causales que permitiesen negarse a negociar o celebrar un contrato de interconexión, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 43° del Reglamento de Interconexión.
- d) Excepcionalmente TELEANDINA y PERUSAT podrán suspender directamente la interconexión sin necesidad de observar el procedimiento señalado en el literal b) del presente numeral, sólo en caso de que se pruebe de manera fehaciente que la interconexión puede causar o causa efectivamente daños a sus equipos y/o infraestructura o pone en inminente peligro la vida o seguridad de las personas.



En dicho caso y sin perjuicio de la demás medidas provisionales que se puedan adoptar para evitar el daño o peligro, el operador, al tiempo de proceder a la interrupción o dentro de las veinticuatro (24) horas de producida ésta, lo comunicará a OSIPTEL, con copia al operador afectado, acreditando la potencialidad de daño mismo o el inminente peligro.

e) En todo caso, la interrupción de la interconexión sólo procederá respecto del área o áreas directamente involucradas en la causal o causales alegadas.

# Numeral 2.- Interrupción debida a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Contrato.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.
- e) TELEANDINA y PERUSAT deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestionamiento y distorsiones en los puntos de interconexión.

Numeral 3.- Interrupción debida a la realización de trabajos de mantenimiento, mejora tecnológica u otros similares

TELEANDINA y PERUSAT podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico, previamente establecidas el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, a cuya finalización no se verán modificadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En dicho caso, el operador que pretenda efectuar alguna de dichas actividades, lo comunicará por escrito al otro, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, especificando el tiempo que demandará la realización de los trabajos.



Las interrupciones que puedan producirse por las razones antes mencionadas no generarán responsabilidad alguna sobre los operadores, siempre que éstos cumplan con las condiciones y el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

# Numeral 4.- Suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago

En caso que alguna de las partes no cumpla con pagar sus obligaciones dentro de los plazos establecidos, por concepto de cargos de interconexión u otros cargos dispuestos en el Anexo II – Condiciones Económicas, o las penalidades pactadas en el Contrato de Interconexión, la otra parte podrá optar por la suspensión de la interconexión, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación.

- Habiendo transcurrido quince (15) días hábiles sin que la parte deudora haya cumplido con cancelar alguna factura emitida por la parte acreedora, esta última remitirá una comunicación por escrito a la otra parte deudora requiriéndole el pago de la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la citada comunicación por parte del deudor.
- 2. Transcurrido el plazo otorgado de conformidad con el numeral 1 y sin que el deudor hubiera cumplido con efectuar el pago requerido o con otorgar garantías suficientes a juicio de la parte acreedora, esta procederá a remitir una segunda comunicación al deudor. En este caso, la comunicación deberá ser enviada por vía notarial. En la segunda comunicación el acreedor indicará expresamente que procederá a suspender la interconexión, si el deudor no subsana el incumplimiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta última reciba dicha comunicación.

Vencido dicho plazo, el acreedor podrá proceder a la suspensión de la interconexión, siempre y cuando hubiera comunicado con cinco (5) días hábiles de anticipación, la fecha exacta en la cual ésta se hará efectiva.

En cumplimiento de las obligaciones contenidas en su contrato de concesión, las partes adoptarán, con la debida anticipación, las medidas adecuadas que salvaguarden el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados, sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio, que sobre el particular disponga OSIPTEL.

Las partes tienen la obligación de comunicar las medidas que adopte a OSIPTEL.

Las partes deberán remitir una copia a OSIPTEL de todas las comunicaciones a que se refiere el presente numeral, el mismo día de su remisión a la otra parte. El incumplimiento de la parte acreedora en remitir copia a OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento o imposibilita la suspensión de la interconexión.

Lo dispuesto en el presente numeral no perjudica el derecho de las partes de ejercer las acciones legales que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

- 3. La suspensión de la interconexión deberá sujetarse a los siguientes criterios:
  - (i) El incumplimiento de alguna de las partes del pago por concepto de un determinado servicio no dará lugar a la suspensión de otro servicio que brinde la parte acreedora. Se entiende que los servicios que las partes se brindan en virtud del presente Contrato



son: (a) Transporte larga distancia nacional, (b) Transporte conmutado local, (c) Originación de llamadas y (d) Terminación de llamadas. .

(ii) El incumplimiento de alguna de las partes del pago de los cargos relacionados con un punto de interconexión no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos.

# Numeral 5.- Observancia del procedimiento

La inobservancia del procedimiento establecido en el presente Anexo obliga a la restitución inmediata de los servicios suspendidos o desconectados.

# Numeral 6.- Suspensión de la interconexión

TELEANDINA y PERUSAT procederán a la suspensión de la interconexión en cumplimiento de mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. En tales casos, se requerirá que el operador notifique previamente a la parte afectada por la suspensión, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, con copia a OSIPTEL.

### Numeral 7.- Pago de montos adeudados

El pago de los montos adeudados obliga a la restitución de los servicios suspendidos o desconectados.

El presente Anexo se firma en tres ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte y remitiéndose una copia al OSIPTEL, para su aprobación.

Firmado en la ciudad de Lima- Perú, al día 30 del mes de Septiembre del 2002.

ENRIQUE W. PALACIOS CACERES

PERUSAT

RAUL ORIHUELA GOMEZ
TELEANDINA

# **ANEXO IV**

# ACUERDO PARA LA PROVISIÓN DE ENLACES Y ADECUACIÓN DE RED

TELEANDINA Av. Camino Real 390 Piso 12 Suite 1201 Torre Central San Isidro

> PERUSAT Av. Manuel Olguín 395, Monterrico, Surco

## ANEXO IV

#### ACUERDO DE PROVISION DE ENLACES Y ADECUACIÓN DE RED

Es función del presente Acuerdo fijar los términos y condiciones para la provisión de enlaces de interconexión y de la adecuación de red de TELEANDINA, para los distintos enlaces o rutas de interconexión entre las redes y servicios de PERUSAT y TELEANDINA, en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

### A. PROVISIÓN DE ENLACES

TELEANDINA y PERUSAT convienen en establecer a costo sus propios enlaces para cursar tráfico de una hacia la otra, así mismo manifiestan que los medios de transmisión a ser instalados como consecuencia de la interconexión suscrita en la fecha, podrá ser utilizada por las partes para interconectar otras redes y servicios pertenecientes a dichos operadores, que decidan brindarse de común acuerdo en el futuro.

No obstante lo anterior, las partes convienen en que, a solicitud de cualquiera de ellas, la otra parte deberá posibilitar el uso compartido de los enlaces que hubiese instalado, para cuyo efecto, se compartirán la renta mensual correspondiente a los enlaces de interconexión, en forma proporcional al tráfico cursado por cada uno, con base en los montos de tráfico conciliados en las liquidaciones, TELEANDINA pagará por el uso de los E1's de interconexión a PERUSAT un monto igual a:

Nota: Empresa 2 = TELEANDINA Empresa 1 = PERUSAT

Esta liquidación se efectuará en la misma forma y en el procedimiento de liquidaciones de cargos de interconexión.

La provisión de los enlaces de interconexión entre las redes de ambos operadores, implica la construcción de un enlace de fibra óptica entre el nodo mas cercano de un operador al lado terminal del otro operador y a la provisión de sus propios sistemas de transmisión, a través de las cuáles se brindará las facilidades de conmutación, incluyendo Señalización Nº 7 para cada una de las rutas a establecer entre los puntos de interconexión de PERUSAT ubicado en la Av. Av. Manuel Olguín 395, Monterrico, Surco y de TELEANDINA, ubicado en Av. Camino Real Nº 390. Torre Central Of. 1201. San Isidro.

Cada operador proporcionará todos aquellos circuitos necesarios para establecer la interconexión directa entre los puntos citados en el párrafo anterior y será responsable de la operación y el mantenimiento de sus propios enlaces de interconexión, de acuerdo a lo descrito en el Proyecto Técnico de Interconexión, entre las redes Portadoras de Larga distancia nacional de TELEANDINA y PERUSAT.

La construcción del enlace en fibra óptica que será instalado y puesto en servicio por TELEANDINA, comprende desde el nodo más cercano de TELEANDINA hasta el lado terminal de PERUSAT ubicado en la Av. Manuel Olguín 395, Surco.

El enlace de fibra óptica que será instalado y puesto en servicio por TELEANDINA, comprende desde el nodo mas cercano de PERUSAT hasta el lado terminal de TELEANDINA ubicado en Av. Av. Camino Real 390 Torre Central Of. 1201.

TELEANDINA y PERUSAT instalarán sus propios sistemas de transmisión entre los puntos de interconexión de ambos operadores, para lo cual cada uno dará las facilidades necesarias de coubicación y los requerimientos de energía al otro operador.

La renta mensual tope por E1 de TELEANDINA se tiene en el siguiente cuadro:

Numero de E1's	Cargo Unico / E1	Renta mensual / E1
Hasta 4	\$120	\$600
De 5 a 16	\$120	\$500
De 17 a 48	\$120	\$475
Mas de 48	\$120	\$450



#### B). ADECUACIÓN DE RED

Los costos de adecuación de red comprenden todos los elementos de red, en unidades de E1's, que intervienen en la comunicación de señales desde el nodo de conmutación hasta el DDF del lado central. En ese sentido TELEANDINA presenta sus costos de adecuación de su propia red por cada E1 para que el otro operador asuma éstos costos, y por lo cual (i) la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán del operador que adecua su red en su lado y (ii) estos serán cedidos en uso al otro operador, mediante el pago por este concepto, el mismo que se realizara en función al número de E1's comprometidos por un período de tiempo determinado.

El costo de adecuación de red de las centrales de TELEANDINA por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

Rango	o E1	Costo/E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	7	\$13,050
8	16	\$11,745
17	31	\$11,100
Mas de 31		\$10,440

<sup>\*</sup> Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas – IGV

### Acuerdo de distribución de costos de adecuación de red para cada enlace de interconexión.-

Los costos de adecuación de red se aplicarán de acuerdo a las escalas de costos mostrados para cada operador, considerando en su aplicación los E1's acumulados para cada una de las centrales establecidas.

En tal sentido, los pagos por concepto de adecuación de red correspondiente, se realizarán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la orden de servicio. En el segundo año, dentro del primer semestre, se emitirán las órdenes de servicio para la instalación de los E1s restantes y se hará efectiva su instalación, debiendo pagarse en la forma establecida en el presente párrafo.

El presente Anexo se firma en tres ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte y remitiéndose una copia al OSIPTEL, para su aprobación.

Firmado en la ciudad de Lima- Perú, al día 30 del mes de Septiembre del 2002.

ENRIQUE M. PALACIOS CACERES

**PERUSAT** 

RAUL ORIHUELA GOMEZ **TELEANDINA** 

# ADDENDA AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, la Adenda al Contrato de Interconexión de Redes del 30 de Setiembre de 2002, que celebran de una parte PERUSAT S.A, con Registro Único de Contribuyente N° 20165555253, debidamente representada por el señor Enrique Palacios Cáceres, identificado con DNI Nº 09532123, según facultades inscritas en el Asiento 3-C de la Ficha 91263 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "PERUSAT"; y, de la otra COMPAÑÍA TELEFÓNICA ANDINA S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20419137465, con domicilio en Av. Camino Real N° 390, Torre Central Oficina Nº 1201, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Raúl Orihuela Gómez, identificado con DNI Nº 08240202, según facultades inscritas en Asiento C002 de la Partida Electrónica 11058229, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "TELEANDINA", en los términos y condiciones siguientes:



# **PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 30 de Setiembre de 2002, las partes celebraron el Contrato de Interconexión de Redes (en adelante denominado 'CONTRATO'), con la finalidad de interconectar las redes de los servicios portador local, portador larga distancia nacional e internacional y telefonía fija local de TELEANDINA con la red del servicio de portador de larga distancia nacional e internacional de PERUSAT, de acuerdo con el detalle del Proyecto Técnico de Interconexión incluido en el CONTRATO.
- 1.2 Por medio de la Resolución de Gerencia General Nº 073-2003-GG/OSIPTEL del 25. de Febrero de 2003, el Organismo Supervisor de Inversiones en Telecomunicaciones –OSIPTEL comunica a las partes las observaciones al CONTRATO con la finalidad que sean incluidas en éste, a efectos de lograr su aplicación y ejecución, considerando las normas vigentes sobre interconexión.

#### **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente documento, las partes acuerdan modificar el CONTRATO en sus siguientes puntos:

- 2.1 Eliminar el numeral 1.2.2 del Anexo 1.A del CONTRATO referido al servicio de PERUSAT sobre Transporte Conmutado Local, así como la referencia al mismo contenida en el Anexo I.E Catalogo de Servicios Básicos de Interconexión del Proyecto técnico de Interconexión.
- 2.2 Incluir como segundo párrafo del punto del numeral 2.1 del Anexo I.A-Condiciones Básicas del Proyecto Técnico de Interconexión lo siguiente: "Los puntos de interconexión definen y delimitan las responsabilidades de cada operador. Cada operador asume las responsabilidades



correspondientes por el tráfico originado en su red hasta el punto de interconexión ubicado en el local del otro operador, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.B del Proyecto Técnico de Interconexión."

- **2.3** Reemplazar el numeral 3.4 del Anexo I-A Condiciones Básicas del Proyecto Técnico de Interconexión por el siguiente:
  - "3.4 En caso se causen disturbios en la red del otro operador, éste último podrá interrumpir la interconexión, siguiendo los procedimientos establecidos en el Numeral 2 del Anexo III Interrupción y Suspensión de la Interconexión."
- **2.4** Reemplazar el punto 2.5 del Anexo I-A Condiciones Básicas del Proyecto Técnico de Interconexión por lo siguiente:
  - "2.5 En el caso que ambos operadores acuerden un Pdl, y éste no sea puesto en operación en la fecha establecida por causa imputable a cualquiera de ellos, el responsable del retraso deberá asumir una penalidad ascendente a U.S \$.100.00 diarios".
- **2.5** Reemplazar los literales a) y b) de la cláusula primera del Anexo II Condiciones Económicas, por los siguientes:
  - "a) Cuando TELEANDINA o PERUSAT otorguen un cargo menor a otro operador.
  - b) Cuando por aplicación de una norma o de un mandato, TELEANDINA o PERUSAT sean obligadas a reducir los cargos y el nuevo cargo se aplique efectivamente para acuerdos de interconexión equivalente al que se refiere el presente caso".
- 2.6 Reemplazar el primer párrafo de la cláusula novena del CONTRATO por el siguiente:

"Las partes convienen que para la ejecución de la Interrupción de la Interconexión por falta de pago, será de aplicación lo establecido en la Resolución Nº 052-CD-2000/Osiptel, donde se establece el procedimiento a que se sujeta la suspensión de la interconexión de redes de servicios públicos de Telecomunicaciones".

#### TERCERA.- VIGENCIA

Las partes establecen que se mantendrán vigentes las demás estipulaciones contenidas en el CONTRATO, en cuanto no se opongan a lo establecido en el punto segundo precedente.





Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 14 días del mes de Marzo de 2003.

PERUSAT

Enrique Palacios C.

TELEANDINA Raúl Orihuela G.

Non hull